



Tipo Norma	: Ordenanza 1
Fecha Publicación	: 28-01-1992
Fecha Promulgación	: 24-01-1992
Organismo	: MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
Título	: APRUEBA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
Tipo Versión	: Última Versión De : 28-02-1992
Inicio Vigencia	: 28-02-1992
Id Norma	: 160267
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=160267&f=1992-02-28&p=

APRUEBA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Núm. 1.- Lo Barnechea, Enero 24 de 1992.- Vistos: El artículo 43 y demás pertinentes del Decreto Ley No. 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales; y las facultades que me otorgan los artículos 10 y 11 letra b) y 55 letra c) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular anualmente los Derechos Municipales por concesiones, permisos respecto de los cuales no se ha fijado un monto, dicto la siguiente:

"ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES"

ARTICULO 1º La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I: LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS.

ARTICULO 2º:

Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funcionamiento, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las leyes o decretos alcaldicios, según proceda y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 3º:

Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos de peso, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por resolución del Alcalde o del Departamento correspondiente.

TITULO II DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º:

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a



reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

ARTICULO 5°:

Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales, los que se indican más adelante:

1.- Extracción de los desechos vegetales, escombros y otros que se presten en el área urbana central.	
	UTM
a) Retiro de escombros de predios ya constituidos en viviendas por M3	0,09
b) Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines de predios ya constituidos en viviendas por M3	0,05
2.- Extracción de desechos vegetales, escombros y otras que se presten en predios ubicados en zonas no urbanas de la comuna.	
a) Retiro de escombros de predios ya constituidos en viviendas por M3	0,10
b) Retiro de ramas, hojas y otras provenientes de jardines, de predios ya constituidos en viviendas, por M3	0,08
3.- Extracción de árboles, según altura, con transporte a botadero, cada uno	1,0 a 5,0
4.- Poda de árboles, por unidad, con transporte a botadero.	0,8 a 1,7
5.- Desinfección de árboles, cada uno	0,3 a 0,6
6.- Otros servicios no especificados, unidad.	0,5 a 0,8
7.- Trabajos corrientes en la Comuna:	
a) Limpieza de fosa o pozo (por camionada)	1 a 5
b) Trabajos en Centro Cordillera:	
- Limpieza de fosa o pozo entre el 01 al 31 de marzo (por camionada)	2 a 5
- Fuera de este período (por camionada)	3 a 7
c) Trabajos fuera de la Comuna y debidamente calificados y tomando en cuenta las precauciones necesarias para no entorpecer los de la Comuna:	
- Limpieza de fosa o pozo (por camionada)	3 a 7

Se exime de los derechos establecidos en los puntos 1, 2 y 7 a los campamentos de la Comuna, Colegios y Policlínicos traspasados a la Municipalidad e Instituciones que no persigan fines de lucro.

Los servicios indicados en puntos 3 a 6 de este título, tendrán un recargo de 100% cuando se presten en el Centro Cordillera.

ARTICULO 6°:

Los servicios por trabajos especiales que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan.

	UTM
1.- Retiro especial de vehículos abandonados	0,5 a 1,0
2.- Retiro de vehículos motorizados mal estacionados	0,32
3.- Retiro de vehículos de tracción humana o animal	0,10
4.- Retiro de Kioscos	2
5.- Retiro de letreros, atriles y letreros de propagandas sin instalación eléctrica, menores a 1 M2.	0,5
Mayor o igual a 1 M2	1
6.- Retiro de vehículos vendedores ambulantes sin autorización	0,25 a 1



- 7.- Los servicios de bodegaje de letreros, atriles, vehículos de vendedores ambulantes o demás especies encontradas en la vía pública, diario por M3 ocupado. 0,010 con un mínimo de 0,005

TITULO II DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE TRANSITO Y VEHICULOS.

ARTICULO 7°:

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley 18.290, y Plan Regulador Comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

- | | |
|--|------|
| 1.- Automóviles, Station Wagons, Furgones, Camionetas, Remolques, Casas Rodantes, por C/ vehículo, (anual) | 40 |
| 2.- Vehículos de transporte pasajeros o carga, por vehículo (bimestral), | 2,50 |
| 3.- Terminales de locomoción colectiva, por capacidad de estacionamiento de vehículos (por vehículo mensual) | 4 |

Estarán exentos de pago de los derechos establecidos en el presente artículo, los permisos que se otorguen al Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno de Chile y las Corporaciones que no persiguen fines de lucro.

ARTICULO 8°

Los servicios municipales por revisiones oculares de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de Permisos de Circulación, pagarán los siguientes derechos:

UTM

- | | |
|--|------|
| 1.- Verificación de número de motor, de chasis, transferencias, color, clasificaciones y otros afines, cuando sea el caso. | |
| - En Local Municipal. | 0,10 |
| - A domicilio | 0,20 |

ARTICULO 9°

Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

UTM

- | | |
|--|------|
| 1.- Duplicado del Permiso de Circulación por pérdida, extravío o deterioro. | 0,05 |
| 2.- Modificación de nombre u otro del comprobante de Permiso de Circulación, cuando sea por causas no imputables a la Municipalidad. | 0,05 |
| 3.- Empadronamiento de carros de mano y vehículos de tracción animal | 0,25 |
| 4.- Permisos de Escuelas de Conductores para practicar por semestre y por vehículo autorizado para enseñanza | 1,00 |
| 5.- Certificados, en general, solicitados por particulares | 0,10 |
| 6.- Control anual para conductores con licencia Clase A-1 | 0,25 |
| 7.- Control cada seis años para conductores | |



con licencia Clase A-2, B, C y D.	0,45
8.- Control cada seis años para conductores con Licencia Clase E.	0,25
9.- Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de Licencia conforme a la Ley No. 18.290	0,25
10.- Duplicado de Licencia de Conductor, cualquiera sea su clase, en caso de extravío o destrucción total o parcial.	0,25
11.- Exámenes de reglamento, práctico, físico o psíquico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control del Licencia de Conducir.	0,15
12.- Cambio de domicilio en Licencia de conducir	0,10
13.- Permisos para cuidadores de vehículos en la vía pública, anual	0,10
14.- Permisos para cuidadores de vehículos en la vía pública, por primera vez, por mes o fracción.	0,010
15.- Certificados de empadronamiento por inscripción en registro de carros remolques.	0,20
16.- Duplicado certificado de empadronamiento	0,05
17.- Duplicado de permisos para cuidadores de vehículos en la vía pública.	0,025
18.- Certificado de modificación en Registro de carros y remolques (no se cobrarán aquellos correspondientes a rectificaciones de error u omisión administrativa)	0,10
19.- Placa provisoria (incluye costo duplicado de placa), de carros y remolques.	0,20

ARTICULO 10°:

Los servicios de bodegaje de vehículos retirados de la circulación de acuerdo a la Ley 18.563 y los vehículos abandonados en la vía pública o retirados por la grúa, y que lleguen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos;

	UTM
1.- Diario por los primeros 30 días, desde la fecha precedente	0,025
2.- Diario de 31 a 60 días	0,050
3.- Diario de 61 a 90 días	0,075
4.- Diario sobre los 91 días	0,100

TITULO V DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 11°:

El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes Derechos Municipales, cuando no ocupen Bienes Nacionales de uso público.

1.- Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, diarios.	1
2.- Reuniones sociales, carreras torneos por día	0,50
3.- Ferias artesanales de libros, por mes o fracción, por cada artesano o puesto	0,20
4.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, clubes deportivos o sociales, juntas de vecinos y otros particulares, según el artículo 159 de la Ley 17.105, sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, por día de funcionamiento	0,50



- | | |
|---|------|
| 5.- Fondas y ramadas por día de funcionamiento por piso, sin considerar costo de instalación, luz, agua y servicio de aseo | 1,0 |
| 6.- Stand y Kioscos por día de funcionamiento, conjuntamente con ramadas y fondas, sin considerar costos de instalación, de luz, agua y servicios de aseo | 0,20 |
| 7.- Distribuidores domiciliarios de gas licuado especialmente autorizados por propietarios de establecimientos que cumplan todas las normas legales y reglamentarias que el caso requiere, por mes o fracción | 0,05 |

Se exime de los derechos establecidos en este artículo, a las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de intereses comunitarios de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, las que por sus objetivos propios no persigan fines de lucro, previo informe de la Dirección Jurídica.

TITULO VI DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y MUNICIPALES.

ARTICULO 12°:

El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público o Bienes Municipales; pagará los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere, siempre que en la concesión o permiso no se haya fijado un valor distinto a pagar:

- | | |
|---|--------|
| 1.- Estaciones de servicios para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles por M2, o fracción ocupado, anual. | 1 |
| 2.- Kiosco para ventas menores adheridos o no al suelo por M2 o fracción ocupado, anual | 0,50 |
| 3.- Puestos en ferias libres de productos del agro y del mar y de chacareros de carácter ocasional o temporal, por año o fracción, por M2. o fracción ocupado. | 0,05 |
| 4.- Puestos de expendio de frutas de temporada por mes o fracción, por M2 o fracción ocupado | 1 |
| 5.- Reuniones sociales torneos diarios bailes por día y M2 ocupado. | 0,05 |
| 6.- Reuniones o actos públicos, por M2, de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad | 0,0001 |
| 7.- Parques de entretenimientos por meses o fracción por M2. o fracción ocupado | 0,05 |
| 8.- Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por M2 o fracción por mes. | 0,60 |
| 9.- Mesas y otras para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por mes o fracción, por M2. ocupado o fracción | 0,10 |
| 10.- Concesiones de publicidad, sin perjuicio de los derechos de propaganda indicados en el artículo 15°, se cobrarán los siguientes valores por el uso de espacios públicos como medio publicitario: | |
| a) Por unidad (cuando su superficie publicitaria es menor a 1 M2.) semestral. | 1 |
| b) Por M2. de superficie de publicidad anual, (cuando su superficie publicitaria es mayor de | |



- 1 M2.) semestral. 1
- c) Por elemento que preste utilidad pública, anual (buzón, papelerero, relojes, refugios peatonales, avisadores de farmacia, casetas telefónicas, etc.) semestral 0,50
- 11.- Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Municipales por períodos superiores a un año, para actividades que el Municipio considere apropiadas al lugar, según la siguiente tabla de valores:

SUPERFICIE TERRENO: A OCUPAR EN M2.	VALOR A PAGAR EN UTM/M2 ANUAL:
1 a 500	0,1
501 a 1.000	0,08
1.001 a 5.000	0,04
5.001 a 10.000	0,008
10.001 a 50.000	0,005
50.001 a mayor	0,003

El Alcalde podrá rebajar en un 50% los derechos establecidos en los No. 6 y 11 a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el inciso final del artículo 11 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13°

La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los Derechos Municipales anuales que se indican:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Ocupación del subsuelo, por M2. o fracción construido. | UTM
0,20 |
| 2.- Ocupación del espacio aéreo, por M2. o fracción construido. No se aplicará a los volados corrientes autorizados por la ordenanza correspondiente | 0,20 |

ARTICULO 14°

Extracción de áridos de los ríos, quebradas y esteros, por M3. o fracción 0,005

El cálculo de los metros cúbicos a explotar será efectuado por la Dirección de Obras Municipales.

TITULO VII DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 15°:

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, pagará los siguientes Derechos Municipales:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Toda forma publicitaria iluminada y luminosa que sea adosada, sobresaliente y sobretecho, anual por M2 o fracción. | UTM
0,6 |
| 2.- Los elementos publicitarios autosustentados luminosos e iluminados semestrales. | 4. |
| 3.- Toma forma publicitaria no luminosa, ya sea adosada, sobresaliente sobre techo, Pintada, ambulante, anual por M2. o fracción ocupado. | 2,5 |
| 4.- Papeleros y otros elementos de servicio | |



público anual, por unidad o M2.:	
a) Con publicidad del establecimiento comercial que enfrentan	0,50
b) Con otra publicidad	1
5.- Propagandas especiales no señaladas, por mes o fracción	1
6.- Elementos publicitarios ubicados en Centro Cordillera, por temporada, el M2	0,3
7.- Elementos publicitarios ubicados en:	
a) Interiores de casas, mensual, por M2	0,05
b) Edificios en construcción, mensual por M2.	1
8.- Hombre publicidad mensual	0,20
9.- Avisos sueltos a través de folletos o tarjetas impresas, por semana o fracción	0,10
10.- Letreros aéreos, que floten en forma aerostática semana o fracción:	
a) Móviles	4
b) Fijos	1
11.- Cabinas o casetas telefónicas, anual por unidad con propaganda de la empresa concesionaria	0,50

El Alcalde podrá rebajar en un 50% los Derechos establecidos en el punto 11, cuando se trate de cabinas o casetas telefónicas ubicadas en sectores de escasos recursos.

ARTICULO 16°:

No estará afecta al pago de derechos de propaganda aquella de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, y educación. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales; siempre que no sean vistos desde la vía pública.

TITULO VIII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 17°:

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante autorizado pagará los siguientes derechos municipales anuales:

	UTM
1.- Ambulante a domicilio	0,50
2.- Ambulante en la vía pública	1,20
3.- Promotores comerciales	0,25

TITULO IX DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 18°:

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo No. 458, del MINVU, publicado en el Diario Oficial del día 13 de Abril de 1976.

1.- Subdivisiones y loteos	2% del avalúo fiscal del terreno.
2.- Subdivisiones de 1 en 2 loteos	1% del avalúo fiscal del terreno.
3.- Obras nuevas y ampliaciones	2% del presupuesto.
4.- Alteraciones, reparaciones,	



obras menores y provisorias.	1% del presupuesto.
5.- Planos tipos autorizados por el MINVU	0,5% del presupuesto.
6.- Reconstrucción	1% del presupuesto.
7.- Modificación de proyectos, siempre que constituyan aumento de metraje o cambio en la clasificación de la calidad de la construcción.	0,75% del presupuesto.
8.- Demoliciones	0,5% del presupuesto.
9.- Aprobación de planos para ventas por pisos.	2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender.
10.- Certificado de número, líneas de recepción; venta por pisos etc. sin perjuicio del costo del documento cuando proceda.	1 cuota de ahorro para la vivienda.
11.- Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral.	1 cuota de ahorro para la vivienda.
12.- Certificado de levantamiento topográfico de propiedades de particulares.	0,50 UTM.
13.- Certificados de informaciones previas.	4 cuotas de ahorro para la vivienda.
14.- Modificación o rectificación de planos de subdivisión, de loteo, de deslindes, con posterioridad a su recepción.	0,75% del avalúo fiscal del o los predios afectados.
15.- Modificación de deslindes entre predios colindantes, uno de ellos con superficie igual o superior a 8.000 m ² . y el otro con superficie igual o inferior a 800 m ² siempre que la superficie que se segregue para formar parte del otro sea igual o inferior a 400 M ² . debiendo cumplir ambos predios con la normativa vigente.	0,75% del avalúo fiscal del terreno que se segregue

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerarán como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto.

En los edificios en altura, la totalidad de un piso que se repite.

NUMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTICULO 19°:

El Alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y a petición expresa del interesado, podrá rebajar a la mitad los derechos en los números 3 y 5 del artículo 18 de esta ordenanza cuando se trate de obras que signifiquen un adelanto comunal y correspondan a Corporaciones que no persiguen fines



de lucro y procuren una utilidad social.

Asimismo el Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTICULO 20°:

Estarán exentas del pago de derechos por permisos de edificación, las viviendas sociales que construya la Municipalidad, según convenio con SERVIU Metropolitano y cuyo máximo no exceda de 220 Unidades de Fomento.

ARTICULO 21:

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para caso se indican.

	UTM
1.- Inspecciones técnicas o informes de topografía solicitados por los particulares.	1
2.- Permiso de construcción por etapas.	1
3.- Estudio y aprobación de anteproyecto de edificación	2
4.- Aprobación conjuntos armónicos	1
5.- Aprobación cambio de destino.	3

ARTICULO 22°:

Las autorizaciones que otorgue la Municipalidad para la ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 3 cuotas de ahorro para la vivienda. Se pagará además un 3% de cuota de ahorro para la vivienda por metro cuadrado diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso.

El Alcalde, a petición del interesado, y previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, podrá rebajar en hasta un 100% los derechos establecidos en este artículo cuando se trate de obras de claro beneficio social o importante desarrollo comunal.

ARTICULO 23°:

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO X DERECHO VARIOS Y SANCIONES.

ARTICULO 24°:

Los servicios a petición de particulares que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

	UTM
1.- Certificado de cualquier naturaleza que emita la Secretaría Municipal u otro Departamento.	0,05
2.- Copia autorizada del Plano Regulador	0,50
3.- Copia autorizada de Planos Municipales	0,20
4.- Venta de planos tipos (autoconstrucciones).	0,10
5.- Estampillas en planos u otros documentos.	\$ 150 c/u
6.- Copia autorizada de las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros documentos municipales, por hoja	0,01
7.- Servicio por recibir pago de consignaciones u otros legales.	0,10



8.- Inscripción en registros de Contratistas y Proveedores municipales	0,50 a 2
9.- Las informaciones respecto del rol de patentes comerciales, industriales de alcoholes y profesionales, por cada número de rol.	0,001
10.- Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes	hasta 3.00
11.- Guía libre tránsito, por cada 100.	1,10
12.- Copia de planchetas aerofotogramétricas en escala 1:1000, 1:2000 y 1:5000, incluida copia.	0,2
13.- Copia plano comunal actualizado escala 1:10000 y 1:7500.	4,00
14.- Registro de marca de animales.	1,5
15.- Piscina municipal	

TEMPORADA: ENERO A DICIEMBRE DE 1992

PUBLICO EN GENERAL MARTES A SABADO

ENTRADA ADULTOS

\$ 700

ENTRADA NIÑOS

\$ 500

DOMINGO Y FESTIVOS

ENTRADA ADULTOS

\$ 800

ENTRADA NIÑOS

\$ 350

16.- Otros servicios o actuaciones no contempladas específicamente en esta Ordenanza. 1 a 10

Se exime del derecho establecido en el número 1 del presente artículo los certificados emitidos por Asistentes Sociales en materia de su competencia.

SANCIONES:

ARTICULO 25°:

Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una hasta diez Unidades Tributarias mensuales.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, infórmese a la Intendencia de la Región Metropolitana y archívese.- Eduardo Cuevas Valdés, Alcalde.- Luis E. Valenzuela Candela, Secretario abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.- Saluda atentamente a Ud.- Luis E. Valenzuela Candela, Secretario abogado Municipal.